

GENERAL ROCA, 26 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "**E.L.M.; C.P.E. Y C.M.C. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" Expte. N° **RO-00489-F-2026**, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 13-05-2026 en relación a los niños M.C.C. DNI N° 7. y P.E.C. DNI N° 5. hijos de S.B.H. DNI 4. y D.E.C. DNI 4..

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prorroga de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 15-05-2026 dictamina la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que las razones que dieron lugar a la toma de la medida excepcional de derechos, con respecto a su familia de origen, no han tenido modificaciones que permitan evaluar el levantamiento.

Expresan que la progenitora no ha logrado la continuidad a los espacios propuestos con dificultades en reforzar su autonomía y empoderarse en su función y rol materno, que han trabajado en el fortalecimiento de sus capacidades parentales, promoviendo su inclusión en

dispositivos terapéuticos y de acompañamiento. No obstante, refieren que concurrió al SAT una sola vez y al taller grupal “crianza respetuosa”. Que fue convocada en dos oportunidades a las cuales no concurrió. En relación a los espacios generados desde APASA, según informe decepcionado con fecha 08-05-26 al Organismo se presentó el 26-02-26, al primer espacio inicial de escucha y durante el desarrollo hizo referencia situaciones de consumo en la adolescencia, no presentando conciencia de enfermedad ni problematizando el consumo. Respecto al progenitor se presentó a los encuentros mostrándose molesto por el recorrido ante algunas instituciones. Que luego del encuadre pudo comenzar a trabajar en diferentes espacios. Concurriendo al taller de crianza respetuosa. Que en el marco de dichas entrevistas no se reconoce como una persona violenta y que en función de ello solicitaron turno para espacio terapéutico, que hasta el momento no inicio.

Continúan expresando que en referencia a familia ampliada del progenitor cuenta con su hermano que reside en Allen y se encuentra acompañado por el Organismo Proteccional, por la situación de su hijo quien actualmente se encuentra con MPED, residiendo en CAINA varones.

Finaliza señalando que las condiciones que dieron origen a la adopción de la Medida de Protección Excepcional de Derechos no han sido revertidas, manteniéndose factores de vulnerabilidad que comprometería el desarrollo integral de los niños en caso de un eventual reintegro al grupo conviviente, que los niños están escolarizados se muestran en procesos comunicativos y recibiendo los cuidados necesarios. Las vinculaciones entre hermanos no se han comenzado a efectivizar, dado que en principio L., el hermano mayor (materno), no deseaba relacionarse y por ende han dispuesto la prorroga de la medida.

Teniendo en cuenta que las prorrogas de las medidas excepcionales

tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Por ende estimo que la presente prorroga de la presente fue dispuesta de resguardar el interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

- 1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 13-05-2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 9-5-2026, **cuyo vencimiento opera automáticamente el día 7-8-2026**, continuando los niños P.C. DNI 5. y M.C. DNI 7. bajo el cuidado y responsabilidad de la Sra. R.G.R.A. DNI 3. y la Sra. C.G.M. DNI 3. ambas domiciliadas en calle N.T.N. de Allen, quienes durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.
- 2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces.

3) Notifíquese (art 120 CPC).

Angela Sosa
Jueza